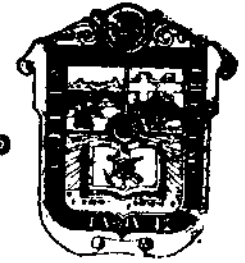




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11M22801

Tomo CXXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 30 de Nov. de 1983

Número 105

SECCION TERCERA

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona económica 68, denominada "Estado de México zona norte", que fija salarios mínimos para el año de 1984.

En la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, reunidos en el salón de juntas, ubicado en el Palacio Municipal del propio municipio, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona económica 68 denominada "Estado de México zona Norte" que comprende los municipios de: Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón del Estado de México y **VISTO:** el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos que estarán vigentes en el año de 1984, integrado con el informe sobre la zona económica, formulado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; los estudios y demás elementos de juicio recibidos con anterioridad; y

RESULTANDO

PRIMERO.—Se recibió oportunamente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe a que se refiere la fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.—Con toda oportunidad se exhortó en forma directa, y por los medios de difusión que existen en la zona económica, a trabajadores y patrones a efecto de que presentaran estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos, haciéndoles saber que deberían presentarlos a más tardar el día quince de noviembre de 1983, acompañados por las pruebas justificativas correspondientes, mediante convocatoria que se hizo con fecha 13 de mayo de 1983.

TERCERO.—Los integrantes de esta comisión regional de los salarios mínimos procedieron a efectuar investigaciones sobre: condiciones económicas por ramas de actividad; distribución del gasto de familias sujetas a salarios mínimos; sobre precios al menudeo de artículos de consumo popular, y además cada representación presentó consideraciones respecto a las condiciones económicas y sociales de la zona, elementos que la comisión regional consideró como apoyo de sus conclusiones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resoluciones respecto a los salarios mínimos que tendrán vigencia para 1984, de conformidad con los fundamentos legales que en la presente solución se citan.

Tomo CXXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 30 de Nov. de 1983 | No. 105

SUMARIO:

SECCION TERCERA

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCIONES dictadas por las Comisiones Regionales de los salarios mínimos Zonas Económicas números 68, 69, 70, 72 y 73.

(Viene de la Primera Página)

SEGUNDO.—Las investigaciones y estudios realizados por esta comisión regional afinan y complementan el informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.—Las opiniones externadas por los representantes de los trabajadores son en el sentido de que habiendo perdido de enero a la fecha cerca de un 68% el poder adquisitivo del salario, los salarios mínimos para esta zona deberían incrementarse como mínimo en un 70%, tanto para el salario general como para el campo.

CUARTO.—Las opiniones y proposiciones de los representantes de los patrones son en resumen:

- Se propuso que haya control y vigilancia por parte del Gobierno a los subsidios para que se utilicen en la forma y destino adecuados, situación que redundaría en los precios de los productos que compra el consumidor.
- Reconsiderar el sistema de estímulos fiscales a la pequeña y mediana empresa, con el propósito de conservar la planta productiva y el índice de empleo en la zona.
- Establecer un mecanismo para fijar el salario mínimo del campo, principalmente en los trabajos de recolección, por horas laboradas.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE, con fundamento en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional en su fracción VI, y en los artículos 90 al 96, 269 al 272, 274, 279 al 284, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

PRIMERO.—Por mayoría de votos, esta comisión regional en los términos de los artículos 557 fracción VII y 573 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, deja al consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los salarios mínimos legales que corresponden a esta zona económica para 1984.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el periódico oficial del Estado de México, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

TERCERO.—Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los salarios mínimos para su resolución definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, en los términos del artículo 571 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona económica número 68 denominada "Estado de México norte".

Representantes de los trabajadores y representantes de los patrones, el Presidente y Secretario de la Comisión Regional de Salarios Mínimos zona 68, procedieron a levantar la presente a las diecinueve horas con cincuenta minutos en la población de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México.

El Presidente de la Comisión, C.P. Víctor M. Carrillo Anaya.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Andrés Mejía Tlacuilo.—Rúbrica.

Los C.C. Representantes de los Patrones: Lic. Ma. Teresa Zapata Guerrero.—Ing. Mauricio Fernández Olvera.—José Montes de Oca Sandoval.—Ing. Leonel Aguirre Moreno.—C. Javier Salas.—Gumersindo Vieyra Sánchez.—Rúbricas.

Los C.C. Representantes de los Obreros: Dip. José Delgado Valle.—C. Javier de Lara Morán.—C. Serafín Roa Sánchez.—C. José Meza Cruz.—C. Genaro Olguín Ramírez.—C. Servando García.—Rúbricas.

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA --
 No. 69 DENOMINADA ESTADO DE MEXICO CENTRO SUR RESIDENCIA ZINACANTEPEC. QUE FIJA --
 SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1984.

En la Ciudad de Toluca, México siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, reunidos en el salón de juntas, ubicado en Nigromante No. 202-2º piso de esta Ciudad, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 69 los C.C. representantes patronales Lic. Maclovio Castorena, Ing. Roberto Loretz y los C.C. representantes de los trabajadores Lic. Wenceslao Becerril Flores y Jaime Sánchez, -- así como los C.C. Presidente y Secretario Lic. Mucio Cardoso Beltrán y Carlos Capistrán Venegas; denominada Estado de México centro Sur Residencia en Zinacantepec, -- que comprende los Municipios de Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Calimaya, Coatepec Marinas, Chapultepec, Donato Guerra, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Jalatlaco, Jilutzingo, Joquicingo, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Nicolás Romero, Ocoyocac, Ocuilán, Otzolcapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo-Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenocaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlaya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zumpahuacán del Estado de México, y vistos los expedientes relativos a la fijación de los salarios mínimos que estarán vigentes en el año de 1984. Integrado con el informe sobre la zona económica formulado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; los estudios y demás elementos de juicio recibidos con anterioridad: Y. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Se recibió oportunamente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el Informe a que se refiere la fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -----
 SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos procedieron a efectuar investigaciones sobre: Condiciones Económicas por ramas de actividad distribución del gasto de familias sujetas a salarios mínimos; sobre precios al menudeo de artículos de consumo popular. -----
 TERCERO.- Se discutieron los incrementos a los salarios mínimos y mínimos patronales por parte de representantes de los trabajadores de los patrones no habiendo llegado a ningún acuerdo, dejando la comisión nacional de los salarios mínimos la resolución del incremento salarial. -----

CONSIDERANDO

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No 69. Denominada Edo. de México, Centro-Sur Residencia Zinacantepec, representante de los trabajadores los C.C. Lic. Wenceslao Becerril Flores y Jaime Sánchez y los C.C. Representantes Patronales Lic. Maclovio Castorena e Ing. Roberto Loretz y el C. Presidente Lic. Mucio Cardoso Beltrán -- Y el C. Secretario Carlos Capistrán Venegas, que da fé. -----

P R E S I D E N T E

S E C R E T A R I O

LIC. MUCIO CARDOSO BELTRAN

CARLOS CAPISTRAN VENEGAS

Toluca, Méx., a 15 de noviembre de 1983.

En la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, siendo las dieciseis horas del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, reunidos en el 4o. piso de las calles de Nigromante 202, en las oficinas de la Secretaría del Trabajo, los integrantes de la Zona Económica 70, denominada TOLUCA-LERMA, integrado por el presidente Lic. -- Alexander N. Naime Libien, por el secretario Sr. Jesús Monroy Calderón, por los representantes de los trabajadores -- señores Jesús García Lovera y Ageo Granados de la CTM y -- Javier García Beltrán y Brigido Hernández de la COCEM, así como los representantes de los patrones Dr. Humberto Gómez Escamilla y Hugo Avila de la CANACO, Lic. Carlos García -- Sánchez, C. Horacio Urzúa y el Lic. José Luis Solorzano -- Leal por la CANACINTRA, se procedió a iniciar la reunión -- tendiente a fijar los salarios mínimos de la Zona de que -- se hace referencia.

Analizado y revisado oportunamente, el informe que la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos envió para apoyar y orientar las discusiones de esta Comisión Regional, se procedió a revisar las propuestas de los representantes patronales y obreros.

Los representantes patronales y obreros manifestaron en -- escrito que se adjunta lo siguiente:

- a).- La representación patronal propone un incremento salarial del 28.76%, el cual se compone de un incremento del 23% directo al salario y un 5.76 % de incremento en prestaciones.
- b).- La representación obrera de la CTM en escrito que se adjunta solicita, un incremento a los salarios mínimos vigentes de un 60%.

Señalan que el costo de la vida en el Estado de México, se ha estandarizado y proponen que se terminen -- con las distintas zonas económicas que rigen actualmente en nuestra Entidad.

La representación obrera de la Federación Regional de Trabajadores de Toluca (COCEM), propone que el aumento que se considere a los salarios mínimos generales y del campo no deben ser menor del 75%.

Discutidos que fueron las propuestas hechas por los representantes obreros y de patronos, se concluyó que no era posible fijar un salario mínimo, que satisfaga los intereses de ambas partes, ya que consideran que el problema del nivel salarial, ante el creciente deterioro que se observa en el poder adquisitivo de la población, no era un problema que podría ser remeto vía salario, sino que implicaba la revisión de distintos aspectos de la política económica. Por lo anterior los representantes obreros y de patronos proponen que sea la Comisión Nacional de Salarios Mínimos quien en los términos de los Artículos 123 Constitucional, Apartado A Fracción VI, en los Artículos 90 al 96, Título Sexto, Artículo 274, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, fije los salarios mínimos generales y del campo para 1984. Igualmente acuerdan que se haga llegar ante las Dependencias Federales correspondientes, a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las siguientes propuestas:

- a).- La necesidad de revisar las tasas de interés establecidas, ya que si bien se ha estimulado el ahorro, también se ha deprimido la inversión y consecuentemente no hay una reactivación económica, en la medida en que se requiere para resolver la crisis.
- b).- La situación anterior ha implicado que la pequeña y mediana industria no pueda tener acceso al crédito, haciendo que se cancelen importantes proyectos de expansión, ingreso o permanencia en el mercado.
- c).- Que la política seguida de controlar la inflación, por la demanda, ha hecho recaer el costo de la recuperación sobre la clase trabajadora.
- d).- Que algunos de los problemas que presenta la planta industrial son fundamentalmente debidos a la contracción de la demanda. La Comisión considera que no - -

únicamente el deterioro salarial ha incidido en este fenómeno, sino que también es debido a las tasas de desempleo abierto existente. Por lo que se propone - que se establezca y que se definan por parte del Gobierno Federal y Estatal una política clara, para generación de empleos, con el objeto de permitir que - la demanda pueda incrementarse globalmente y con esto resolver uno de los problemas fundamentales que - presenta el ciclo económico y la crisis.

- e).- Que es necesario establecer mecanismos claros y adecuados para el control de precios, principalmente -- los bienes de consumo necesarios o que integran la - canasta básica de los trabajadores.
- f).- Que es necesario establecer y definir programas que tiendan a mejorar los niveles de productividad, dentro del marco de que el incremento de ganancias, debe darse por mejora en los niveles de productividad, y ya no más con respecto a la depresión de los salarios.
- g).- Que se hace necesario liberar de gravámenes a los niveles de ingresos mas bajos de la población, con el objeto de permitir una más pronta reactivación de la economía.

Se acuerda igualmente que esta resolución se publique en - la Gaceta Oficial del Estado de México, así como los medios de difusión estatales.

Se acuerda que se remita el expediente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Los presentes acuerdos fueron aprobados por unanimidad de todos los representantes ante la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona 70. No habiendo otro asunto -- que hacer constar en la presente acta, ésta se da por terminada siendo las veinte horas del día y la fecha antes -- mencionado, firmando al calce los que en ella participan.

EL PRESIDENTE.

Lic. Alexander N. Naime Libien.

EL SECRETARIO.

Sr. Jesús Monroy Calderón.

REPRESENTANTES OBREROS.

Sr. Jesús García Lovera.

Javier García Beltrán.

Sr. Ageo Granados.

Brigido Hernández.

REPRESENTANTES PATRONALES.

Sr. Hugo Avila.

C. Horacio Urzúa.

Dr. Humberto Gómez Escamilla.

Lic. Carlos García Sánchez.

Lic. José L. Solorzano Leal.

ams g .

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMIA N° 72, DENOMINADA " ESTADO DE MEXICO - NORESTE ", QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1984.

EN LA CIUDAD DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, REUNIDOS EN EL SALON DE CABILDOS, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA POBLACION, LOS INTEGRANTES DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA N° 72, DENOMINADA " ESTADO DE MEXICO NORESTE", QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE: ACOLMAN, APAXCO, ATENCO, AXAPUSCO, COYOTEPEC, HUEHUETOCA, HUYPOTLA, JALTENCO, MELCHOR OCAMPO, NEXTLALPAN, NOPALTEPEC, OTUMBA, PAPALOTLA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, TECAMAC, TEMASCALAPA, TELOYUCAN, TEOTIHUACAN, TEPETLAOX--TOC, TEPOTZOTLAN, TEQUISQUIAC, TEZOYUCA, TULTEPEC Y ZUMPANGO, EN EL ESTADO DE MEXICO, Y LOS MUNICIPIOS DE: ATOTONILCO DE TULA, TEPEJI DE OCAMPO Y TULA DE ALLENDE EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y VISTO: EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUE HA SIDO ENTEGRADO CON EL INFORME SOBRE LA ZONA ECONOMICA, FORMULADO POR LA DIRECCION TECNICA DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS; LOS ESTUDIOS Y DEMAS ELEMENTOS RECIBIDOS CON ANTERIORIDAD.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- SE RECIBIO OPORTUNAMENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, EL INFORME A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 562 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- CON TODA OPORTUNIDAD SE EXHORTO EN FORMA DIRECTA, Y POR LOS MEDIOS DE DIFUSION QUE EXISTEN EN LA ZONA ECONOMICA, A TRABAJADORES Y PATRONES A EFECTO DE QUE PRESENTARAN ESTUDIOS EN RELACION A LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERIAN PRESENTARLOS A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE OCTUBRE DE 1983, ACOMPAÑADOS DE LAS PRUEBAS JUSTIFICATIVAS CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- NO SE PRESENTARON POR LAS ORGANIZACIONES QUE EXISTEN DE TRABAJADORES Y PATRONES EN LA ZONA, NINGUN ESTUDIO PARA SER TOMADOS EN CUENTA EN LA PRESENTE FIJACION, Y POR OTRO LADO ESTA COMISION REUNIO INFORMACION DE LA SITUACION NACIONAL EN CUANTO A PRECIOS, INFLACION, SITUACION ECONOMICA RECABADA A TRAVES DE LOS PERIODICOS, REVISTAS QUE EDITA EL BANCO DE MEXICO, REVISTA DE NACIONAL FINANCIERA Y OTROS.

CUARTO.- ESTA COMISION TAMBIEN SE AVOCO A EFECTUAR INVESTIGACIONES POR SEPARADO DE CADA UNO DE LOS SECTORES QUE INTEGRAN LA COMISION, SOBRE LA DISTRIBUCION DEL GASTO FAMILIAR EN AQUELLOS TRABAJADORES CON SALARIO MINIMO, SOBRE PRECIOS DE LOS ARTICULOS QUE INTEGRAN LA CANASTA BASICA, Y LAS CONDICIONES QUE IMPERAN EN LA ZONA.

C O N S I D E R A N D O :

- PRIMERO.- QUE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ES COMPETENTE PARA EL ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO MENCIONADOS Y PARA DICTAR RESOLUCIONES RESPECTO A LOS SALARIOS MINIMOS QUE TENDRAN VIGENCIA EN 1984, DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE EN ESTA RESOLUCION SE CITAN.
- SEGUNDO.- LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS REALIZADOS POR ESTA COMISION REGIONAL, AFINAN Y COMPLEMENTAN EL INFORME DE LA DIRECCION TECNICA.
- TERCERO.- POR LO QUE SE REFIERE A LA CREACION O INCLUSION DE NUEVOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES O CATEGORIAS DE ESTE TIPO, ESTA COMISION REGIONAL ESTIMA NO INCLUIR NINGUN OTRO, POR NO HABER SIDO PROPUESTOS NUEVOS.
- CUARTO.- LAS OPINIONES Y PROPOSICIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES FUERON: QUE LOS SALARIOS MINIMOS DEBERAN AUMENTARSE EN UN 100% ADICIONADO CON EL AUMENTO DEL DIA 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS EN ESA FECHA, (MISMAS QUE SE ANEXAN).
- QUINTO.- ASIMISMO, LOS REPRESENTANTES PATRONALES EN ESTA COMISION, MANIFESTARON QUE DEBIDO A LA SITUACION QUE SE PRESENTA EN EL TRANCURSO DE ESTE AÑO, ES SIMILAR A LO OCURRIDO EN 1982, Y LA INFLACION PREVISTA AL PARECER ES MENOR, PODRIAN ACEPTAR --

UNA CIFRA SIMILAR A LA DE ENERO DE 1983, SIN PODER ACEPTAR NINGUN PORCENTAJE EN ESTE MOMENTO.

SEXTO.- POR SU PARTE LA REPRESENTACION DEL GOBIERNO LLEGA A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES: QUE DESPUES DE HABER HECHO UN ANALISIS DE LA SITUACION ECONOMICA DE MEXICO, EN ESPECIAL DE LAS CONDICIONES QUE SE VIVEN EN NUESTRA ZONA Y EL PAIS, CONFORME A LOS ESTUDIOS RECIBIDOS Y PREVINIENDO EL AUMENTO QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, COSAS Y SERVICIOS EN LO QUE RESTA DEL AÑO; SE PROPONE QUE LOS SALARIOS TANTO MINIMO GENERAL, MINIMO DEL CAMPO, COMO MINIMO PROFESIONAL, SEAN INCREMENTADOS EN UN 30%.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE, CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCION VI, Y EN LOS ARTICULOS 90 AL 96, 269 AL 272, 274, 279 AL 284, 570, 571, 572 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

PRIMERO.- POR NO HABER LLEGADO A UN ACUERDO ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION REGIONAL POR LAS CONSIDERACIONES YA ANOTADAS, SE DEJA AL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS LA ATRIBUCION DE FIJAR LOS SALARIOS MINIMOS LEGALES QUE DEBERAN REGIR EN ESTA ZONA ECONOMICA DURANTE EL AÑO DE 1984.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN LAS GACETAS DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MEXICO, DANDO A CONOCER EL PLAZO DE DIEZ DIAS A PARTIR DE ESTA PUBLICACION.

CACION, QUE EL ARTICULO 573 FRACCION I APARTADO a) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONCEDE A LOS TRABAJADORES Y PATRONES PARA HACER LAS OBSERVACIONES Y PRESENTAR LOS ESTUDIOS QUE JUZGUEN CONVENIENTES ANTE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, - ACOMPAÑÁNDOLOS DE LAS PRUEBAS QUE LOS JUSTIFIQUEN.

TERCERO.- REMITASE EL EXPEDIENTE A LA COMISION REGIONAL DE - LOS SALARIOS MINIMOS PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESOLUCION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 571 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS DE LA COMISION REGIONAL DE - LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA Nº 72, DENOMINADA " ESTADO DE MEXICO NORESTE ".

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL,

Lic. José Velasco Olvera

EL SECRETARIO DE LA COMISION REGIONAL,

Lic. Victor M. Castillo Ortiz

REPRESENTANTES PATRONALES

Representante patronal
Dr. José Juan Morales R.
suplente patronal
William H. Cifer Porto

Representante patronal
Representante patronal
Antonio Torres Brito Rivera

SE AGREGAN EN ESTA HOJA LAS FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES, - QUE INTERVINIERON A NOMBRE DE LOS TRABAJADORES EN ESTA RESOLUCION, FIRMANDO DE CONFORMIDAD.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

José Melo Salas
Representante Obrero
C. T. M.

Representante Propietario
C. O. C. E. M.

Representante suplente obrero
C. O. C. E. M.

En la Ciudad de Texcoco, siendo las 11:00 horas del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, reunidos en el salón de Juntas, ubicado en el Palacio Municipal de este Municipio los CC. Javier Reyes Serrano, C. Aniceto Peña, C. Vicente Hernández, C. Fernando Sánchez, integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 73, denominada Zona Este que comprende los Municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Los Reyes la Paz, Nezahualcoyotl, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Texcoco y Tlalmanalco del Estado de México; y VISTOS: el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos que estarán vigentes en el año de 1984, integrado con el informe sobre la zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el Informe a que se refiere la fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Con toda oportunidad se exhortó en forma directa, y por los medios de difusión que existen en la zona económica, a trabajadores y patrones a efecto de que presentaran estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos legales, haciéndoles saber que deberían presentarse estos estudios a más tardar el día último de octubre de 1984 acompañados de las pruebas justificativas correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1984, de conformidad con los Artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de vida familiar, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades económicas de esta zona; y en general las condiciones económicas de la misma, complementan el informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- Las opiniones y proposiciones de los Representantes de los trabajadores son: de la CTM ante la Comisión Regional expresó que dicha Central había acordado no pedir un porcentaje determinado para incrementar los salarios mínimos, si no exigir que se respete la legislación vigente, por lo que se refiere a lo que se establece en relación con el salario, el cual se menciona debe ser suficiente para garantizar en condiciones dignas la vida de una familia en relación a la alimentación, vivienda, educación y esparcimiento sano. Teniendo como argumento que dado el alto índice del costo de la vida, no es posible hablar de porcentajes porque aun faltando los meses de noviembre y diciembre del presente año, dichos porcentajes quedarían rebasados por el incremento que sufren los precios en este período, esta representación recomienda un control estricto de precios sobre todo de aquellos bienes y servicios que forman parte de la canasta básica de los trabajadores de menores ingresos, así como incrementar el monto de las sanciones a quienes violen los precios oficiales. Por su parte la representación de la COCEM y de la CTC se sumaron a esta propuesta.

CUARTO.- Por su parte la Representación del Gobierno llega a las conclusiones siguientes: Que es necesario establecer un mecanismo que permita que los representantes obreros y patronales tengan una idea clara de lo que significa el índice de precios y sus repercusiones en el salario, para poder sentar las discusiones sobre bases firmes y coadyuvar para que las disparidades sean menores.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE, con fundamento en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional en la fracción VI, y en los Artículos 90 al 96, - 279 al 284, 269 al 272, 274, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor: PRIMERO

Por mayoría de votos, esta Comisión Regional en los términos de los Artículos 573 fracción III y 557 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, deja al Consejo Nacional de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los salarios mínimos legales que corresponden a esta zona-económica Estado de México Este número 73, para 1984.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el periódico (o gaceta)-oficial del Estado de México, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el Artículo 573, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que

juzguen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios -- /
Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

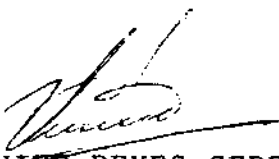
TERCERO.- Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los --
Salarios Mínimos para su resolución definitiva, dentro de los --
cinco días siguientes a la fecha de la resolución, en los térmi-
nos del Artículo 571, fracción III de la Ley Federal del Trabajo

Así lo resolvieron por mayoría de votos los miembros de la Comi-
sión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. -
73, denominada Estado de México Este.

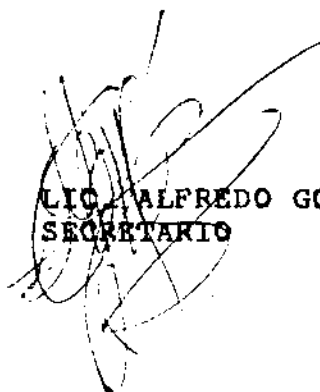
Representantes de los Trabajadores CC. Luis Mayen, Vicente Hernán-
dez, Fernando Sánchez.

Representantes de los Patrones CC. Antonio Solorio, Rafael Carmo-
na y Pardo, Telesforo Fernández Collado.

y el Presidente Javier Reyes Serrano quienes firman en unión del
C. Alfredo Gómez Bobadilla, Secretario de la propia Comisión, --
que da fe.



LIC. JAVIER REYES SERRANO
EL PRESIDENTE DE LA COMI-
SION REGIONAL.



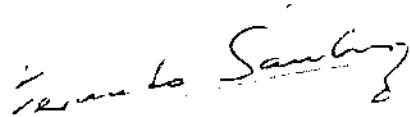
LIC. ALFREDO GOMEZ B.
SECRETARIO



C. ANICETO PEÑA
REPRESENTANTE SUPLENTE
CTM



C. VICENTE HERNANDEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE
CTC



C. FERNANDO SANCHEZ
REPRESENTANTE
PROPIETARIO
COCEM.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse, tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 10:00 Hrs. de los viernes, para los martes, después de las 10:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 10:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 10:00 Hrs. de los miércoles, para las de los viernes, después de las 10:Hrs. de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	\$ 1,000.00
Más gastos de envío	

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas, \$2.00 c/u.

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página. Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.